

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 297

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE :

ORDENANZA

REGLAMENTACION GENERAL DE LA ASISTENCIA PUBLICA

Art. 1º) La Asistencia Pública constituye una repartición municipal bajo la inmediata dependencia de la Intendencia . Su acción se extiende a todo el Municipio y su Jurisdicción abarca los siguientes servicios :

- a) Inspección técnica de los servicios de higiene pública .
- b) Profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas .
- c) Servicio de desinfección.
- d) Vacunación antivariólica y antitífica
- e) Servicios Sanitarios y ejercicio de la prostitución .
- f) Inspección de los cementerios .
- g) Asistencia Médica en el Consultorio Municipal y a domicilio en casos especiales .
- h) Despachos de medicamentos a los enfermos pobres.
- i) Servicio de autopsia para los que fallecieran sin asistencia médica .
- j) Dirección de la farmacia municipal .

Art. 2º) Todos estos servicios deberán ser reglamentados por los médicos municipales de acuerdo con el espíritu de este reglamento y con las ordenanzas vigentes sobre la materia .

Art. 3º) Para la gestión de los servicios inherentes a la Asistencia Pública los médicos tendrán bajo sus órdenes personal que asigne la Ordenanza de Presupuesto .-

Art. 4º) Asesorarán a la Intendencia en todas las cuestiones que se relacionen con la higiene y salud pública y tendrán los deberes siguientes :

- a) Velar por el fiel cumplimiento de todas las resoluciones que se refieran a la Asistencia Pública .
- b) Dar cuenta inmediatamente a la Intendencia de cualquier novedad que ocurra en su repartición .
- c) En casos de epidemia prescribirán las medidas higiénicas más urgentes dando cuenta inmediatamente a la Intendencia .
- d) Tendrán el deber de cooperar con las autoridades en todo lo que se refiere a la higiene y a la salud pública .
- e) Infórmase personalmente en cuanto sea posible respecto a las influencias que puedan afectar la salud pública del Municipio.

- f) Investigar por los medios a su alcance las causas y origen de la propagación de las enfermedades que existan en el Municipio y averiguar hasta donde dependan esta enfermedades de condiciones que se puedan remover o mitigar .
- g) Proceder el examen reconocimiento y vacunación de los alumnos que soliciten ingresar a las Escuelas Municipales y particulares .
- h) Informar por medio de la Inspección sistemática respecto a las condiciones perjudiciales a la salud pública que existan en el Municipio a proponer las medidas que sea necesario tomar para mejorar el estado higiénico de la comunidad o combatir las acusas que puedan perjudicar a ésta .
- i) Visitar personalmente o mandar a inspeccionar toda casa en que se produzca un caso de enfermedad y tomar las medidas necesarias para destruir a ésta .
- j) Elevar cada año a la Intendencia una memoria sobre la mortalidad y las enfermedades del Municipio y sobre las medidas que se hayan adoptado para poner a la Ciudad en las condiciones más favorables para la salud pública .
- k) Se llevará además de una estadística minuciosa del movimiento de esta dependencia .

ASISTENCIA GRATUITA.

Art. 5º) Tienen derecho gratuitamente a la asistencia médica y provisión de medicamentos las personas que no posean los recursos necesarios para costearse esos servicios .-

Art. 6º) Considerense comprendidos en los beneficios del Art. anterior:

- a) Los empleados u obreros cuyo sueldo o jornales no exceda de trescientos peso mensuales y no tengan otros recursos .
- b) Las personas que no teniendo otros recursos para su subsistencia que una renta no superior a cien pesos mensuales se encuentren físicamente imposibilidades para ejercer cualquier actividad lucrativa .
- c) Las madres , Jefes de familia que deban atender la subsistencia de hijos menores siempre que sus recursos de cualquier naturaleza no sean superiores a trescientos pesos mensuales .
- d) Los que poseyendo ordinariamente mayores recursos de los determinados en los Incisos precedentes necesiten transitoriamente de los servicios gratuitos .
- e) Todas las personas que sin estar comprendidas en los casos expresamente determinados anteriormente se encuentran favorecidos por el carácter general de la disposición del Art. 5º) .

Art. 7º) La Asistencia Pública llevará un registro de las personas que tengan derecho a los servicios gratuitos de aquella repartición .

Art. 8º) la inscripción en el registro a que se refiere el artículo anterior , se realizará en cualquier momento que el interesado quiera hacerlo o en el acto de requerir los servicios gratuitos sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Art. siguiente .

Art. 9º) La Asistencia Pública prestará sus servicios sin objeciones ni obstáculos a toda persona que los requiera por primera vez aunque no haya justificado el derecho a ello, pero para continuar prestándolos debe exigirse al interesado las comprobaciones pertinentes a los efectos de la inscripción en el registro salvo que se encuentre materialmente imposibilitado para hacerlo en cuyo caso se dará intervención a la Inspección General para que ésta por sus propios medios establezca si hay o no lugar a la asistencia Gratuita , la que mientras tanto se seguirá prestando .

Art. 10º) El derecho a la Asistencia Gratuita se justificará por cualquier medio de prueba (sin que sean necesarios requisitos judiciales) ya sean certificados de patrones o de los jueces de Paz el testimonio de dos personas honorables el conocimiento personal de los médicos de la Asistencia etc.

Art.11º) Comprobado sus derecho a la Asistencia Gratuita por parte de un Jefe de familia todos miembros de ésta comprendidos cónyuge e hijos menores que formen hogar común adquirirán automáticamente igual derecho .

Art. 12º) Las personas que sin gozar de rentas conocidas pero que posean bienes de cualquier especie susceptibles de producirlas y siempre que esos bienes sean superiores a quince mil pesos no tiene derecho a la Asistencia Gratuita.

Art.13º) Siendo la Asistencia Pública una institución de carácter social todas las disposiciones de este capítulo serán interpretadas y aplicadas con criterio favorable al interesado sin restricciones que puedan desvirtuar aquel concepto no el espíritu de esta Ordenanza .-

CONSULTORIO

Art. 14º) Los médicos al servicio de la Asistencia Pública asistirán diariamente una hora cada uno al consultorio y de acuerdo al turno que se establezca .-

Art. 15º) Fuera de las horas reglamentarias de asistencia solo serán atendidos los llamados de urgencia o de enfermos imposibilitados para trasladarse al consultorio de la Asistencia Pública .

Art. 16º) El servicio del Dispensario de Salubridad se hará los días y horas que se señalen .-

Art. 17º) Cuando a juicio del facultativo no pudieran prestarse a un enfermo en su propio domicilio los cuidados que la enfermedad requiera aquel lo remitirá al hospital negándole sus asistencia en caso de no querer trasladarse.

Art. 18º) Los médicos velarán por la moral del consultorio no permitiendo en ningún caso que personas extrañas a la medicina y especialmente a la Asistencia Pública , se enteren de lo que debe constituir el secreto profesional .

Art. 19º) Atenderán a los enfermos por el turno que les corresponda salvo aquellos casos cuya gravedad requiera un auxilio inmediato .

Art. 20º) No se recetarán medicamentos específicos que no sean de la provisión regular de la farmacia de la repartición salvo el caso de la imposibilidad absoluta de sustituirlos .-

Art. 21º) Además de las horas designadas para la asistencia médica hará guardia permanente de médicos .-

Art. 22º) A todo pedido de auxilio deberá responderse inmediatamente sin dilación alguna pues el personal debe estar atento al llamado.

Art. 23º) Si el llamado de auxilio se recibiera fuera de las horas de asistencia de los médicos el enfermero de guardia solicitará de inmediato la intervención del médico de turno y sólo por accidentes en la vía pública saldrá el enfermero de la Sala de curaciones en todos los demás casos corresponde solicitar la presencia del médico .-

DISPENSARIO DE SALUBRIDAD .

Art. 24º) El servicio de inspección médica consiste en visitar todas las mujeres inscriptas o a inscribirse en el registro de la prostitución y hace a este respecto todas las verificaciones anotaciones correspondientes para asegurar el control médico . Este servicio tendrá lugar dos veces por semana y en los días y horas que se fijen oportunamente cada prostituya dejará un retrato reciente de su persona para figurar en el registro .-

Art. 25º) El resultado de las visitas deberá ser inscripto inmediatamente en el libro respectivo.-

Art. 26º) Cuando una mujer haya sido declarado enferma se tomarán anotaciones correspondiente y se remitirá en el acto al hospital.

Art. 27º) Toda vez que un médico bote en una mujer afección que la haga sospechosa , sin ser causa suficiente para ser internada en el hospital ésta permanecerá en observación siéndole terminantemente prohibido durante ese tiempo ejercer la prostitución bajo pena de multa de cien pesos a la propietaria o regenta de la casa donde se viole esta disposición .-

Art. 28º) Los médicos aconsejarán las medidas de profilaxis para evitar el contagio de enfermedades venéreas y ordenarán que se haga uso de los medicamentos o sustancias que puedan emplearse con ese objeto siendo obligación de las propietarias o regentas de las casas de prostitución proporcionarlos gratuitamente . la infracción a lo dispuesto en este artículo será penada con una multa de diez pesos la primera vez , veinticinco pesos la segunda y cien pesos las demás reincidencias.-

Art. 29º) Al objeto del mejor control de los dispuesto en el Art. anterior la asistencia Pública proveerá a precio de costo a las casas de prostitución de los medicamentos necesarios para la profilaxis venérea debiendo llevar la

Asistencia Pública un registro de los medicamentos que se expendan en esas casas .-

Art. 30º) Par el fiel cumplimiento de los dispuesto en los Arts. 26º y 27º) los médicos pasarán nota a la inspección General Municipal .-

DESINFECCION

Art. 31º) El servicio de desinfección se efectuará por el personal destinado al efecto los médicos de la Asistencia Pública determinarán las sustancia s a emplearse según los casos por le mejor cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 32º) Declárase obligatoria la desinfección de los locales en que se hubiesen producido enfermedades infecto contagiosas cuando se trate de fiebre tifoidea la asistencia Pública hará vacunar a los demás habitantes de la casa como igualmente a todo el que lo solicite . Al mismo tiempo tratará por medio de afiches de propender el mayor número de vacunaciones .-

Art.33º) Declárase obligatoria para los médicos de las enfermedades infectocontagiosas siguientes : cólera asiático, fiebre amarilla, peste bubónica y viruela que se denunciará en el día y la escarlatina , sarampión , difteria, lepra, fiebre tifoidea , tuberculosis pulmonar , meningitis cerebelo espinal , epidémica, parálisis infantil , carbunclorabia y coqueluche , que se denunciarán dentro de las 24 horas .-

Art. 34º) Las desinfecciones serán gratis para las personas comprendidas en los beneficios de la asistencia gratuita ; en los demás casos se cobrará conforme lo determinado por la Ordenanza General de Impuestos .-

Art. 35º) Las desinfecciones se practicarán por el personal de la Asistencia Pública aún en los casos que los particulares las hayan practicado .-

Art. 36º) La Asistencia fijará la época o épocas en las cuales se han de practicar o repartir las desinfecciones .-

Art. 37º) No podrá se habilitada casa alguna en las cuales se haya alojado algún enfermo o producido algún caso de enfermedad infecto-contagiosa sin haber sido desinfectada debiendo munirse el propietario encargada o inquilino principal de su correspondiente certificado .-

Art. 38º) Todos los efectos desinfectados llevarán un sello especial de la Asistencia Pública que indique la fecha de desinfección .-

Art. 39º) Todos aquellos objetos infectados de difícil desinfección quemados en el acto Art. N° 40º) .-

Art. 40º) Queda prohibida la venta sea particular o en pública subasta de muebles usados ropas de cama , etc. que no lleven el sello de la Asistencia Pública como constancia de haber sido desinfectados .-

Art. 41º) Toda persona que compre o venda ropa s o muebles usados dará cuenta a la Asistencia Pública . Esta procederá a la desinfección en el local destinado al efecto en que se hallen las ropa s o muebles según los casos .-

Art. 42º) Todos los facultativos residentes en el Municipio, padres de familia , rectores de colegios , directores de hospitales y sanatorios , dueños de hoteles y fondas y encargados de casas ; inquilino principal, etc. estarán obligados a comunicar a la Asistencia Pública en el Polazo máximo de 24 horas todos los casos de las enfermedades mencionadas en el Art. 33º).-

Art. 43º) Las oficinas de carga y encomiendas de los ferrocarriles , colegios y demás establecimientos análogos serán desinfectados todas las veces que la Asistencia Pública lo crea conveniente .-

Art. 44º) Los carruajes de alquiler serán también prolijamente desinfectados todas las veces que lo crea necesario la Asistencia Pública .-

Art. 45º) Los Comisarios o Inspectores visitarán en el orden que corresponda los conventillos, corralones , caballerizas y todo establecimiento público del Municipio que sea necesario inspeccionar dando cuenta en el acto a la Asistencia Pública de las deficiencias que noten y de las penas en que hayan incurrido los infractores de las Ordenanzas Vigentes.-

Art. 46º) La Oficina del Registro Civil pasará comunicación a la Asistencia Pública dando cuenta en el día de los fallecimientos por tuberculosis y demás enfermedades mencionadas en el Art. 33º) indicando el domicilio para que se proceda a la desinfección y demás medidas de profilaxis.-

VACUNACIONES

Art. 47º) Las vacunaciones estarán a cargo del consultorio de la asistencia Pública y serán atendidas por el personal de ésta.-

Art. 48º) la vacunación antivariólica es obligatoria en todo el Municipio .-

Art. 49º) la vacunación se practicará en los dos primeros años y la revacunación se renovará cada cinco o diez años .-

Art. 50º) La Oficina de Registro Civil pasará una comunicación mensual a la Asistencia Pública del número y nombre de los niños inscriptos en el mes con indicación del nombre de los padres y de sus domicilios respectivos.-

Art. 51º) Los padres , tutores y en general cualquier persona que tenga menores a su cuidado o servicio están personalmente obligados al cumplimiento de los Arts. 48º) y 49º) .-

Art. 52º) Las direcciones de las escuelas Municipales y Particulares no aceptarán la matriculación de ninguna o ningún alumno si no presenta certificado de vacunación dado o visado por la asistencia Pública .-

Art. 53º) Los dueños o directores de fábricas talleres y casas de industrial o comercios están obligados a exigir personal de su dependencias sea vacunado o revacunado .-

DE LA PARTERA MUNICIPAL

Art. 54º) Es obligación de la partera:

- a) Acudir al llamado que le haga cualquier persona munida de la boleta otorgada por la Asistencia Pública .
- b) Prestar sus servicios profesionales que sean necesarios antes y después del parto.
- c) Deberán examinar con cuidado las condiciones higiénicas de la habitación donde se efectuará el trabajo para aconsejar las medidas pertinentes .
- d) Atender en casos de partos cualquier llamado atendiéndose estrictamente a lo dispuesto en el Art. 9º del Capítulo “Asistencia Gratuita”.
- e) Informar a la Asistencia Pública mensualmente detallando los casos en que haya intervenido con indicación del nombre y apellido de la atendida y observaciones que hayan motivado .

Art. 55º) Cuando a su juicio las condiciones higiénicas de la habitación sean malas y no hay posibilidad de mejorarlas deberá dar cuenta a la Asistencia Pública para que esta tome las medidas del caso .-

FARMACIA MUNICIPAL

Art. 56º) La farmacia municipal se haya sometida a la dirección técnica del Jefe de la Oficina Química y bajo la inmediata dependencia de la Asistencia Pública .

Art. 57º) En la parte que afecta la contabilidad la farmacia de la Contaduría Municipal llevará los libros que ésta determine para el mejor control .-

Art. 58º) El encargado de la farmacia es el Jefe inmediato de ella y lo único responsable de las irregularidades y deficiencias del servicio farmacéutico .

Art. 59º) Llevará una estadística prolífica del movimiento de la repartición comprendiendo :

- a) El número de las recetas despachadas
- b) La cantidad de drogas consumidas
- c) El importe del consumo
- d) El promedio de cada receta
- e) Número y clasificación de los análisis clínicos

Art. 60º) Llevará los libros siguientes :

- a) El de pedidos
- b) El de recibos donde se anotará todo lo recibido .-
- c) El de inventario de las drogas y preparaciones con anotación detallada de las entradas y salidas

Art. 61º) Archivará y numerará todas las recetas que se despachen en la farmacia .

Art. 62º) Cuidará especialmente de que en ningún caso puedan faltar medicamentos debiendo hacer los pedidos con la anticipación necesaria .-

Art. 63º) Procederá al análisis cualitativo y cuantitativo de las sustancias cuya composición originara dudas respecto a su pureza no debiendo servirse de ellas sin este examen previo.-

Art. 64º) Efectuará la devolución de todos los medicamentos que resultaren de calidad inferior .-

Art. 65º) Atenderá y dirigirá el despacho diario de las recetas de los facultativos de la Asistencia Pública y en el laboratorio anexo practicará los análisis clínicos que los médicos crean necesarios para su diagnósticos .-

Art. 66º) Velará por la conservación de los envases útiles , etc.. de la farmacia cuidando que personas extrañas a la repartición no intervengan en el manejo de los útiles , preparación de medicamentos o cualquier otro detalle que se relacione con el trabajo de la misma.-

Art. 67º) Hará un blanco mensual del consumo y existencia de drogas .

Art. 68º) Despachar las recetas rigurosamente por el orden en que se hubieren presentando salvo el caso de extrema urgencia .

Art. 69º) Sólo podrá despachar las recetas suscriptas por el personal médico de la Asistencia Pública .-

Art. 70º) Es absolutamente prohibido efectuar alteraciones en la proporción de las fórmulas como omisión , agregación o sustitución de agentes .

Art. 71º) En caso de faltar algún medicamento lo avisará al médico que recete para que haga su reemplazo en caso que se pueda .-

Art. 72º) Toda vez que se presente una receta cuyo despacho no pueda hacerse por falta de medicamentos o drogas o de haberse agotado, etc. Dará inmediatamente cuenta la Asistencia Pública . De esta falta es responsable el Jefe de la Farmacia .-

Art. 73º) Toda vez que se deba despachar una receta que por la calidad o la cantidad de la dosis llame su atención o le inspire temor deberá hacerla ratificar ante el médico que la firmó .

Art. 74º) Deberá copiar la fórmula en la etiqueta del envase con letras claras y anotando el nombre del médico así como el número de orden del libro copiador donde también deberán ser anotadas las recetas .-

Art. 75º) Queda prohibida la venta de remedio bajo ningún pretexto .-

Art. 76º) Es absolutamente prohibido fumar mientras se trabaja o se atienda al público como así mismo permitir la entrada de toda persona ajena al servicio al recinto del despacho .-

Art. 77º) Todo remedio deberá ser preparado con la mayor prolijidad y asepsis entregándolo lo mejor acondicionado , tapado, envuelto , etc.-

Art.78º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, a un día del mes de marzo de mil novecientos veintinueve.-